Corte Suprema de los EE. UU.

MIAMI HERALD PUBLISHING CO. v. TORNILLO, 418 U.S. 241 (1974)

418 U.S. 241

MIAMI HERALD PUBLISHING CO., DIVISION OF KNIGHT NEWSPAPERS, INC. v. TORNILLO.
APELACIÓN DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FLORIDA.
N.º 73-797.

Alegatos: 17 de abril de 1974.
Sentencia: 25 de junio de 1974.

Luego de que el periódico apelante se negara a publicar la réplica de la parte apelada con respecto a los editoriales que criticaban su candidatura a un cargo público, la parte apelada inició un juicio ante el Tribunal de Circuito de Florida [*Florida Circuit Court*] con el objeto de obtener una medida judicial compulsiva y declaratoria, así como daños y perjuicios, fundada en las leyes sobre el "derecho de réplica" de Florida, que reconocen a un candidato político el derecho a que se le otorgue un espacio de similares proporciones para responder a las críticas y ataques de un periódico contra sus antecedentes, y de que se declarara que el incumplimiento del periódico constituía una contravención. El Tribunal de Circuito sostuvo que la ley en cuestión era inconstitucional en tanto violaba la libertad de prensa y desestimó la acción. El Tribunal Supremo de Florida [*Florida Supreme Court*] revocó la sentencia, sostuvo que la ley no violaba las garantías constitucionales y que podía recurrirse a vías de acción civiles, incluidos daños y perjuicios, por lo que reenvió la causa al tribunal de primera instancia para que dictara una nueva sentencia. Resolución de la Corte Suprema de los Estados Unidos:

> 1. La sentencia del Tribunal Supremo de Florida es "definitiva" de conformidad con el Título 28 del Código de los Estados Unidos [*United States Code*, USC], 1257 y, por lo tanto, se han cumplido las etapas procesales para llegar a la revisión por parte de esta Corte. North Dakota Pharmacy Bd. v. Snyder's Stores, 414 U.S. 156 . Pp. 246-247.
> 2. La ley viola la garantía de libertad de prensa consagrada en la Primera Enmienda. Pp. 247-258.
> (a) Es inconstitucional que el gobierno exija a un periódico que publique aquello que la "razón" indica que no debería publicarse. P. 256.
> (b) La ley de Florida tiene efectos de orden de la misma manera que lo tendría una ley o reglamentación que prohibiera a la parte apelante publicar una determinada cuestión. P. 256.

(c) La ley establece una sanción basada en el contenido de un periódico al imponer costos adicionales de impresión, diagramación y materiales, y al ocupar un espacio que el periódico podría haber asignado a otros materiales que hubiera preferido publicar. Pp. 256-257.

(d) Aun si un periódico no tuviera que afrontar nuevos costos para cumplir con la ley y no estuviera obligado a dejar de publicar noticias u opiniones para incluir una réplica, la ley no franquea los obstáculos de la Primera Enmienda debido a que [418 U.S. 241, 242] implica una intromisión en la función de los directores de la publicación al elegir qué material se incluirá en el periódico y al decidir el tamaño y el contenido de este, y qué trato impartir a determinadas cuestiones y funcionarios públicos. P. 258.

287 So.2d 78, revocada.

El juez BURGER, en carácter de Presidente, redactó la decisión unánime de la Corte. El juez BRENNAN presentó una declaración concurrente, a la que se sumó el juez REHNQUIST, post, p. 258. El juez WHITE presentó luego una opinión concurrente, post, p. 259.

Daniel P. S. Paul fue el letrado patrocinante de la parte apelante. Contó con la colaboración de James W. Beasley, Jr., y Richard M. Schmidt, Jr.

Jerome A. Barron fue el letrado patrocinante de la parte apelada. Contó con la colaboración de Tobías Simon y Elizabeth duFresne[*].

El juez BURGER, en carácter de presidente, redactó la decisión unánime de la Corte.

La cuestión en este caso es si una ley de un estado que otorga a un candidato político el derecho a recibir un espacio similar para responder a las críticas y ataques de un periódico contra sus antecedentes viola la garantía de la libertad de prensa.

I

---

[*] Las siguientes personas presentaron escritos de amicus curiae en los que solicitan la revocación de la sentencia: Joseph A. Califano, Jr., y Richard M. Cooper, por Washington Post Co.; Robert C. Lobdell y Robert S. Warren, por Times Mirror Co.; James W. Rodgers, por New York News Inc.; Don H. Reuben y Lawrence Gunnels, por Chicago Tribune Co. y otros; Harold B. Wahl, por Florida Publishing Co.; William C. Ballard, por Times Publishing Co.; Spessard Lindsey Holland, Jr., por Gannett Florida Corp. y otros; Arthur B. Hanson, W. Frank Stickle, Jr., y Ralph N. Albright, Jr., por American Newspaper Publishers Assn.; William G. Mullen, por National Newspaper Assn.; Leonard H. Marks, por American Society of Newspaper Editors y otros; Lawrence E. Walsh y Guy Miller Struve, por el Fondo de Defensa Legal e Investigación del Comité de Periodistas por la Libertad de Prensa [*Reporters Committee for Freedom of the Press Legal Defense and Research Fund*] y otros; John B. Summers por la National Association of Broadcasters; J. Laurent Scharff, por la Asociación de Directores de Noticias de Radio y Televisión [*Radio Television News Directors Assn.*]; Floyd Abrams, Corydon B. Dunham y Howard Monderer, por National Broadcasting Co., Inc.; Harry A. Inman y D. Robert Owen, por Dow Jones & Co., Inc. y otros; y Jonathan L. Alpert, Irma Robbins Feder y Richard Yale Feder, por el Sindicato Estadounidense de Libertades Civiles de Florida [*American Civil Liberties Union of Florida*].

Las siguientes personas presentaron escritos de amici curiae en los que solicitaban la confirmación de la sentencia: Albert H. Kramer y Thomas R. Asher, por el Comité Nacional de Ciudadanos por la Transmisión [*National Citizens Committee for Broadcasting*], y Donald U. Sessions en forma personal. [418 U.S. 241, 243]

En el otoño de 1972, la parte apelada, el Director Ejecutivo de la Asociación de Maestros Escolares [*Classroom Teachers Association, CAT*], entidad que al parecer representa a los docentes en las negociaciones colectivas, presentó su candidatura a la Cámara Baja de Florida. El 20 de septiembre de 1972, y de nuevo el 29 de septiembre de 1972, la parte apelante publicó editoriales que criticaban la candidatura del apelado[1]. En [418 U.S. 241, 244] respuesta a estos editoriales, la parte apelada exigió que el apelante publicara una transcripción exacta de su réplica, en la que defendía el papel de la Asociación de Maestros Escolares y los logros de la organización en favor de los ciudadanos del Condado de Dade. El apelante se negó a publicarla, por lo que el apelado radicó una acción ante el Tribunal de Circuito, Condado de Dade, con el objeto de obtener una medida judicial compulsiva y declaratoria, así como daños y perjuicios efectivos y punitorios por más de US$ 5.000. La acción se fundó en la sección 104.38 de la Ley de Florida [*Florida Statute*] (1973), una ley sobre "derecho de réplica" que establece que si un periódico ataca la reputación personal o los antecedentes oficiales de un candidato a un nombramiento o elección, el candidato tiene derecho a exigir al periódico que publique, sin cargo para el candidato, la réplica que este último considere pertinente frente a las acusaciones del medio. La réplica debe publicarse en un lugar visible y en la misma tipografía que las acusaciones que dieron lugar a la reacción, pero no podrá ocupar más lugar que aquellas. El incumplimiento de esta ley constituye una contravención en primer grado[2]. [418 U.S. 241, 245]

---

[1] Texto del 20 de septiembre de 1972; el editorial dice lo siguiente:

"Las leyes estatales y Pat Tornillo. ¡MIREN quien cumple la ley!

Pat Tornillo, director de la Asociación de Maestros Escolares y candidato para la Legislatura Estatal en la elección en segunda vuelta del 3 de octubre, ha denunciado que su adversario carece 'de los conocimientos necesarios para ser legislador, como se evidencia por el hecho de que no ha presentado un listado de contribuciones y gastos de su campaña, según lo exige la ley'. El zar Tornillo expresa que 'la violación de esta ley es inexcusable'. Estamos ante el mismo Pat Tornillo que llevó a la CTA a la huelga desde el 19 de febrero hasta el 11 de marzo de 1968, afectando a los niños en edad escolar y a los contribuyentes del Condado de Dade. Llámenlo como quieran, [la huelga] fue un acto ilegal contra el interés público, que estaba claramente prohibido por las leyes. No podemos decir que sería ilegal, pero sí sería inexcusable por parte de los votantes si enviaran a Pat Tornillo a Tallahassee a ocupar el escaño correspondiente al Distrito 103 en la Cámara Baja".

Texto del 29 de septiembre de 1972: el editorial dice lo siguiente:

"De las mismas personas que crearon esta situación —la huelga de maestros de 1968—, llegan ahora instrucciones sobre cómo votar por un gobierno responsable, es decir, en contra de Crutcher Harrison y Ethel Beckham y a favor de Pat Tornillo. Los folletos, propagandas y adhesivos para los automóviles se acumulan día tras día en los buzones de docentes de escuelas, acompañados de quejas de que la Junta Escolar debería entregar todo esto a expensas del contribuyente. En extensos discursos [418 U.S. 241, 244] se señala que la huelga no es un problema. Nosotros decimos que quizás no lo sería, si no fuera por el hecho de que es una manifestación más del desprecio de la CTA frente a todas las leyes que esta pueda considerar agraviantes. Ya sea como resistencia a las leyes de zonificación en las Torres de la CTA, a los contratos y leyes durante la huelga o, más recientemente, a las prohibiciones estatales que prohíben recaudar fondos entre los maestros para la campaña, la CTA dice: ¡al cuerno con esto, háganos juicio!: lo que es bueno para la CTA es bueno para la CTA, y así es como debe ser. Esto tal vez pueda ser así para la ley de Tornillo. Lleva años dándole puntapiés en las canillas al público para llamar la atención sobre sus habilidades políticas de extorsión. Él y quien sea el testaferro que ocupe el supuesto cargo siempre han creído que sus emprendimientos privados se ocupan tanto del bien común que deberíamos saltar de alegría ante la posibilidad de sufragarlas, ya sea que se trate de la mitad del sueldo del Glorioso Líder o de las cuotas sindicales obligatorias, o cualquier otra cosa que se les ocurra, salvo, quizás, el kilometraje de hidrofoil del personal. Elíjanme para el cargo, dice Pat, y pueden estar seguros de que cumpliré con la Regla de Oro. Nuestra interpretación es que habrá más oro [para él] y más reglas [para nosotros]".

[2] "104.38 Ataques de un periódico a un candidato en las elecciones; espacio para la réplica - Si un periódico en sus columnas ataca la reputación personal [418 U.S. 241, 245] de un candidato a un nombramiento o elección en un sufragio, o lo acusa de conducta indebida o prevaricación en su cargo, o ataca de otro modo sus antecedentes oficiales o le da a otro espacio gratis para que realice tales ataques, el periódico en cuestión deberá, a solicitud de dicho candidato, publicar de inmediato, sin cargo, la réplica

La parte apelante solicitó que la sección 104.38 fuera declarada inconstitucional. Después de una audiencia de urgencia solicitada por la parte apelada, el Tribunal de Circuito rechazó el pedido de medida judicial compulsiva dado que, ante la ausencia de circunstancias especiales, ese tipo de medida no podía aplicarse ante la comisión de un delito, y sostuvo que la sección 104.38 era inconstitucional por ser violatoria de la libertad de prensa consagrada en la Primera y en la Decimocuarta Enmiendas de la Constitución. 38 Fla. Supp. 80 (1972). El Tribunal de Circuito concluyó que determinar qué es lo que un periódico debe publicar no era diferente de determinar qué era lo que no debía publicar. El juez del Tribunal de Circuito consideró que el lenguaje vago de la ley servía para "restringir y sofocar la expresión amparada". Íd., en 83. La causa de la parte apelada fue desestimada con efectos de cosa juzgada.

En la apelación directa, el Tribunal Supremo de Florida revocó esa decisión y sostuvo que la sección 104.38 no violaba las garantías constitucionales. 287 So.2d 78 (1973)[3]. Sostuvo que la ley sobre derecho de réplica del estado de Florida promovía, y no restringía, la libertad de expresión, la cual, en opinión de ese tribunal, aumentaba el "amplio interés social en la libre circulación de información al público". Íd., en 82. También sostuvo que la ley [418 U.S. 241, 246] no es de una vaguedad inadmisible; la ley informa a "quienes estén sujetos a ella qué conductas de su parte los harán responsables al punto de poder aplicárseles las sanciones allí previstas". Íd., en 85[4]. Se sostuvo que, en virtud de esta ley, podía recurrirse a vías de acción civiles, incluso el reclamo de daños y perjuicios: la causa fue reenviada al tribunal de primera instancia para que dictara una nueva sentencia compatible con la opinión del Tribunal Supremo de Florida.

Postergamos analizar la cuestión de la jurisdicción hasta la vista sobre los fundamentos de la causa. 414 U.S. 1142 (1974).

II

Si bien ambas partes alegan que esta Corte es competente para revisar la decisión del Tribunal Supremo de Florida, inicialmente se sugirió que quizás esta no fuera "definitiva", según los términos del Título 28 del U.S.C., 1257[5]. En North Dakota State Pharmacy Bd. v. Snyder's Stores, 414 U.S. 156 (1973), revisamos una decisión del Tribunal Supremo de Dakota del Norte, en virtud de la cual, la causa había sido reenviada al tribunal inferior para que continuara el proceso con respecto a la solicitud de Snyder para que se otorgara un permiso de explotación de una farmacia. Sostuvimos que, a los fines de nuestra competencia, esa era una sentencia definitiva. De acuerdo con los principios sobre decisiones definitivas enunciados en el caso

---

que el candidato pueda querer realizar. Tal publicación deberá realizarse en un lugar visible y en la misma tipografía que lo que dio lugar a la réplica, siempre que esta no ocupe más lugar que aquello. Toda persona o empresa que no cumpla con las disposiciones de esta sección incurrirá en contravención en primer grado, pasible de las sanciones contempladas en las secciones 775.082 ó 775.083."

[3] El Tribunal Supremo mantuvo incólume el fallo del Tribunal de Circuito que establecía que en este caso no correspondía dictar una medida judicial de carácter compulsivo aunque la ley fuera constitucional. De acuerdo con el Tribunal Supremo, ninguna de las partes objetó este aspecto de la decisión del Tribunal de Circuito. 287 So.2d, en 85.

[4] El Tribunal Supremo realizó la siguiente interpretación limitativa de la ley:
"[S]ostenemos que la obligación que establece la ley se refiere a 'cualquier réplica' que responda por completo a la acusación efectuada en el editorial u otro artículo publicado en un periódico, y dicha réplica no podrá ser injuriante ni difamatoria de la publicación ni de nadie, ni tampoco vulgar o inmoral". Íd., en 86.

[5] Respuesta de la parte apelada a la declaración sobre jurisdicción y pedido de confirmación de sentencia del tribunal inferior de la parte apelante o, en forma alternativa, al pedido de desestimación de la apelación de dicha parte apelante 4-7.

Snyder's Stores, en este caso se han cumplido las etapas procesales para que la presente Corte revise la sentencia del [418 U.S. 241, 247] Tribunal Supremo de Florida[6].

III

A

La ley objetada crea un derecho de réplica ante las críticas de la prensa a un candidato a un nombramiento o elección. La ley fue promulgada en 1913, y este es solo el segundo caso registrado cuya determinación se ha basado en sus disposiciones[7].

La parte apelante sostiene que la ley es nula de plano, ya que apunta a regular el contenido de un periódico, lo cual resulta violatorio de la Primera Enmienda. Como alternativa, se alega que la ley es nula debido a su vaguedad, dado que ningún editor podría saber exactamente qué términos activarían la aplicación de la ley en cuestión. También sostuvo que la ley no distingue entre comentario crítico difamatorio y comentario crítico que no tiene ese carácter.

B

La parte apelada y quienes defienden la existencia de un derecho exigible a acceder a la prensa sostienen enérgicamente que [418 U.S. 241, 248] el gobierno tiene la obligación de velar por que lleguen al público una gran diversidad de opiniones[8]. Se explicará con más detalle lo que alegan quienes proponen el acceso[9]. Se arguye que, cuando la Primera Enmienda de la Constitución[10] fue ratificada en 1791 como parte de nuestra Declaración de Derechos y Garantías, la prensa era, en gran medida, representativa del pueblo a cuyo servicio se encontraba. Si bien muchos periódicos eran sumamente tendenciosos y de miras estrechas, la prensa, en su conjunto, presentaba a los lectores una amplia gama de opiniones. Ingresar al mundo de las publicaciones no era costoso; los panfletos y libros eran importantes alternativas a la prensa organizada, que permitían expresar ideas no populares y, con frecuencia, se referían a acontecimientos y expresaban posturas que los periódicos convencionales no

---

[6] Tanto la parte apelante como la apelada alegan que la incertidumbre sobre la validez constitucional de la sección 104.38 restringe el presente ejercicio de los derechos consagrados en la Primera Enmienda. Escrito de la parte apelante 41; Escrito de la parte apelada 79. La parte apelante considera que es urgente analizar la constitucionalidad de la ley para las próximas elecciones de 1974. Cualquiera sea la decisión que tomemos con respecto a los fundamentos del caso, sería inadmisible dejar sin resolver, en estas circunstancias, una cuestión importante sobre la libertad de prensa en virtud de la Primera Enmienda; una postura constitucional fuera de lugar y sin precisar con respecto a la sección 104.38 solo podría perjudicar el funcionamiento de la prensa libre. Mills v. Alabama, 384 U.S. 214, 221 -222 (1966) (juez DOUGLAS, voto concurrente). Ver también Organization for a Better Austin v. Keefe, 402 U.S. 415, 418 n. (1971).

[7] En su primera prueba judicial, se declaró que la ley era inconstitucional. State v. News-Journal Corp., 36 Fla. Supp. 164 (Juzgado del Condado de Volusia, 1972). En ninguno de los dos juicios (el presente y el de News-Journal), el Procurador General de Florida ha defendido la constitucionalidad de la ley.

[8] Ver, en general, Barron, *Access to the Press - A New First Amendment Right*, 80 Harv. L. Rev. 1641 (1967).

[9] Para una buena descripción general de la postura de quienes defienden el acceso a los medios, ver Lange, *The Role of the Access Doctrine in the Regulation of the Mass Media: A Critical Review and Assessment*, 52 N.C. L. Rev. 1, 8-9 (1973) (en adelante, Lange).

[10] "El Congreso no sancionará ninguna ley que establezca una religión o que prohíba su libre ejercicio; ni que cercene la libertad de expresión o de la prensa, o el derecho de las personas de reunirse en forma pacífica y de peticionar al Gobierno una reparación de agravios".

cubrían[11]. Existía un verdadero mercado de ideas, en el que era relativamente fácil acceder a los canales de comunicación.

Los defensores del acceso sostienen que, si bien los actuales periódicos son, en apariencia, similares a los de 1791, la prensa de hoy en día es, en verdad, muy distinta de la conocida en los primeros años de nuestra existencia como país. Durante el último medio siglo, se ha producido una revolución en las comunicaciones: la radio y la televisión han ingresado a nuestras vidas, existe una promesa de comunidad global mediante el [418 U.S. 241, 249] uso de satélites de comunicaciones y la posibilidad de una nación "conectada" por una red de televisión por cable en expansión con capacidades de dos vías. La prensa escrita, se dice, no ha escapado a los efectos de esta revolución. Los periódicos se han convertido en un gran negocio y existe ahora una cantidad mucho menor para atender a un público lector mucho mayor[12]. Las cadenas de periódicos, periódicos nacionales, servicios de cables y noticias nacionales, y las localidades en que solo hay un periódico[13], son las características predominantes de una prensa que ya no es competitiva y que tiene un poder y una influencia enormes para manipular la opinión popular y cambiar el curso de los acontecimientos. Los principales periódicos metropolitanos han colaborado para establecer servicios de noticias de alcance nacional[14]. Tales organizaciones de noticias nacionales proporcionan "información interpretativa" de agencias de prensa, así como características y comentarios de este tipo de agencias, todos los cuales pueden considerarse parte de la nueva escuela del "periodismo de defensa".

La eliminación de periódicos competidores en la mayoría de nuestras grandes ciudades y la concentración del control de los medios como resultado de que los únicos periódicos pertenecen a los mismos dueños de estaciones de televisión y de radio, son aspectos distintivos de esta tendencia hacia la [418 U.S. 241, 250] concentración del control de los canales de difusión para informar al público.

Como resultado de estos grandes cambios, el poder de informar a los estadounidenses y formar la opinión pública ha quedado en manos de unos pocos[15]. Gran parte de las opiniones editoriales y de los comentarios que se publican corresponde a columnistas de agencias de prensa distribuidos en todo el país y, en consecuencia, según se afirma, existe una tendencia a la homogeneidad en las opiniones editoriales, los comentarios y los análisis interpretativos en cuestiones nacionales y mundiales. De igual forma, se dice que los abusos de los reportajes sesgados y manipuladores son consecuencia de las grandes acumulaciones de poder no sujeto

---

[11] Ver *Commission on Freedom of the Press, A Free and Responsible Press* 14 (1947) (en adelante, a veces, Comisión).

[12] Comisión 15. Incluso en los últimos 20 años ha habido un aumento significativo en la cantidad de personas que pueden leer los periódicos. Bagdikian, *Fat Newspapers and Slim Coverage, Columbia Journalism Review* 15, 16 (Sept./Oct. 1973).

[13] "Casi la mitad de los diarios estadounidenses, que representan, aproximadamente, tres quintos de la circulación diaria y dominical, son propiedad de grupos y cadenas de periódicos, entre ellos, conglomerados con negocios diversificados. Las localidades en donde solo hay un periódico son ahora la regla, con lo cual la competencia efectiva existe solamente en un 4% de nuestras grandes ciudades". Documento de información básica de Alfred Balk en *Twentieth Century Fund Task Force Report for a National News Council, A Free and Responsive Press* 18 (1973).

[14] Informe del Grupo de Trabajo en *Twentieth Century Fund Task Force Report for a National News Council, A Free and Responsive Press* 4 (1973).

[15] "El monopolio local en noticias impresas plantea cuestiones graves en materia de diversidad de información y opinión. Lo que un periódico local no publica sobre asuntos locales, por lo general, nunca se publica. Además, al tener la facultad de tomar la iniciativa para informar y enunciar opiniones, tiene la extraordinaria facultad de establecer el clima y determinar los términos en los que se van a analizar localmente las cuestiones públicas". B. Bagdikian, *The Information Machines* 127 (1971).

a revisión de los imperios de medios de nuestra época. En efecto, se alega que el público ha perdido su capacidad para responder o contribuir de manera valiosa al debate de las cuestiones. El monopolio de los medios de comunicación deja poco o ningún margen para el análisis crítico de los medios, salvo en revistas profesionales que tienen una audiencia muy limitada.

> "Esta concentración de organizaciones de noticias de rango nacional —como otras grandes instituciones— se ha distanciado y enajenado cada vez más de los grupos populares de los que dependen y que, a su vez, dependen de ellos". Informe del Grupo de Trabajo en *Twentieth Century Fund Task Force Report for a National News Council, A Free and Responsive Press* 4 (1973).

La parte apelada cita el informe de la Comisión sobre Libertad de Prensa, presidida por Robert M. Hutchins, en el que se manifestó, ya en 1947, que "[e]l derecho a la libre [418 U.S. 241, 251] expresión pública ya no responde… a su realidad anterior". *Commission on Freedom of the Press, A Free and Responsible Press* 15 (1947).

La solución obvia, que los disidentes tenían en el pasado, cuando ingresar al mundo de las publicaciones era relativamente económico, hoy sería contar con nuevos periódicos. Sin embargo, los mismos factores económicos que ocasionaron la desaparición de una gran cantidad de periódicos metropolitanos[16] ha hecho casi imposible ingresar al mercado de ideas de los medios impresos. Se alega que lo que dicen los periódicos de actuar como "sustitutos del público" conlleva una obligación fiduciaria concomitante de cumplir con esa responsabilidad[17]. A partir de estas consideraciones, se razona que la única manera efectiva de asegurar la imparcialidad y exactitud, y de asumir cierta responsabilidad, es que el gobierno adopte medidas de discriminación positiva. Se dice que el interés del público en ser informado, protegido por la Primera Enmienda, está en peligro porque el "mercado de ideas" es, hoy día, un monopolio controlado por los dueños del mercado.

Quienes proponen un acceso forzado a la prensa aprovechan lo establecido en varias decisiones de esta Corte, que sugiere que la Primera Enmienda actúa como espada y como escudo, que impone obligaciones a los propietarios de la prensa, además de proteger a la prensa contra las reglamentaciones gubernamentales. En Associated Press v. United States, 326 U.S. 1, 20 (1945), la Corte, al [418 U.S. 241, 252] rechazar el argumento de que, según los términos de la Primera Enmienda, la prensa estaría exenta de la aplicación de las leyes antimonopólicas, señaló:

> "Lejos de proporcionar un argumento contra la aplicación de la Ley Sherman, la Primera Enmienda, en este caso, brinda razones poderosas en sentido contrario. Esa Enmienda se funda en la presunción de que es esencial para el bienestar del público que se difunda información de fuentes diversas y antagónicas tanto como sea posible, y de que la libertad de prensa es condición para una sociedad libre. Seguramente, la obligación del gobierno de no impedir el libre flujo de ideas no implica proteger a combinaciones no gubernamentales si estas establecen restricciones sobre esa

---

[16] Los periódicos han convencido al Congreso de que les otorgue inmunidad con respecto a las leyes antimonopolio en el caso de que "quiebren" periódicos debido a operaciones conjuntas. 84 Stat. 466, Título 15 del U.S.C., 1801 y ss.

[17] "La libertad de prensa es un derecho que pertenece, como todos los derechos en una democracia, al pueblo. Sin embargo, en la práctica, solo pueden ejercerla aquellos que tienen acceso efectivo a la prensa. Cuando las condiciones financieras, económicas y tecnológicas limitan dicho acceso a una pequeña minoría, el ejercicio de ese derecho por la minoría en cuestión adopta características fiduciarias o cuasifiduciarias". A. MacLeish en W. Hocking, *Freedom of the Press* 99 n. 4 (1947) (se omiten las itálicas).

> libertad que garantiza la Constitución. La libertad de publicación se aplica a todos, no a algunos. La libertad de publicación está protegida por la Constitución, pero la libertad de unirse para evitar que otros publiquen no lo está. La libertad de la prensa que la Primera Enmienda garantiza con respecto a la interferencia del gobierno no autoriza la represión de esa libertad por intereses privados". (Se omitió la nota al pie).

En New York Times Co. v. Sullivan, 376 U.S. 254, 270 (1964), la Corte habló de "un profundo compromiso nacional para con el principio de que la discusión de cuestiones públicas debe ser irrestricta, sólida y abierta a todos". Se sostiene que la discusión "irrestricta, sólida" no es "abierta a todos", sino solo al monopolio que controla la prensa. La parte apelada cita la opinión de la mayoría relativa (*plurality opinion*) en Rosenbloom v. Metromedia, Inc., 403 U.S. 29, 47, y n. 15 (1971), que, según sugiere, parecía invitar a que los Estados experimentaran con la reglamentación del derecho al acceso a la prensa[18]. [418 U.S. 241, 253]

Los defensores del acceso señalan que el. JUEZ DOUGLAS manifestó hace una década su profunda inquietud con respecto a los efectos de los monopolios de periódicos:

> "Cuando un periódico tiene el monopolio en un área, rara vez presenta las dos caras de una cuestión. A menudo se concentra en una línea ideológica o política valiéndose de su postura monopólica no para instruir al pueblo ni para promover el debate, sino para inculcar a sus lectores una filosofía, una actitud... y para ganar dinero".
> "Son pocos, en verdad, los periódicos que ofrecen diversos puntos de vista y noticias no sesgadas o inventadas. Y el problema promete empeorar… ". The Great Rights 124-125, 127 (E. Cahn ed. 1963).

También alegan el calificado apoyo del Profesor Thomas I. Emerson, que ha escrito que "[se] puede hacer valer con seguridad el derecho de acceso limitado a la prensa", [418 U.S. 241, 254] aunque considera que "[l]as medidas gubernamentales para alentar que haya diversos canales de difusión, en lugar de exigir que unos pocos canales de difusión representen a todo el mundo, parecieran ser el curso de acción más conveniente". T. Emerson, *The System of Freedom of Expression* 671 (1970).

IV

Sin embargo, independientemente de la validez de estos argumentos, cada aspecto de la implementación de una vía de acción, como un derecho exigible de acceso, necesariamente

---

[18] "Si los Estados temen que los ciudadanos particulares no puedan responder adecuadamente a la publicidad que los involucre, la solución estriba en [418 U.S. 241, 253] asegurar que posean la capacidad de responder, en lugar de eliminar la discusión pública de cuestiones de interés público(*).

> "(*) Algunos estados han adoptado leyes sobre retractación o sobre derecho de réplica…
> "Al sostener que debe entenderse que la propia Primera Enmienda garantiza un derecho de acceso a los medios no limitado al derecho a responder a mentiras difamatorias, un escritor ha sugerido varias maneras en que la ley podría alentar el debate público. Barron, *Access to the Press - A New First Amendment Right*, 80 Harv. L. Rev. 1641, 1666-1678 (1967). Es importante reconocer que los particulares a menudo desean exposición en la prensa, ya sea para sí mismos o para sus causas. La decisión sobre constitucionalidad debe tener en cuenta el interés de la persona en acceder a la prensa, así como en preservar su reputación, aunque las acciones difamatorias, por su propia naturaleza, incentivan a tener una visión limitada del interés de la persona, ya que solo se concentran en situaciones en las que esta ha sido perjudicada por una atención no deseada de la prensa. Una norma constitucional que disuade a la prensa de cubrir las ideas o actividades de los particulares concibe el interés de estas personas de manera demasiado limitada".

requiere algún tipo de mecanismo, ya sea gubernamental o consensual[19]. Si este mecanismo es la coerción gubernamental, esto hace surgir de inmediato una confrontación con las disposiciones expresas de la Primera Enmienda y la interpretación judicial que sobre esa Enmienda se desarrolló durante años[20].

Ya en su decisión en la causa Associated Press v. United States, supra, la Corte previó los problemas relacionados con el acceso impuesto por el gobierno. En ese caso comparó cuidadosamente la "obligación de publicar" privada que exigían los estatutos de la Asociación y las disposiciones de la sentencia del Tribunal de Distrito contra las partes apelantes, que "no obliga a AP ni a sus miembros a autorizar la publicación de nada que su 'razón' les indique que no debe publicarse". 326 U.S., en 20 n. 18. En Branzburg v. Hayes, 408 U.S. 665, 681 (1972), resaltamos que las causas sometidas en ese entonces a nuestra consideración [418 U.S. 241, 255] "no implican entrometerse en el derecho a expresarse o reunirse, ni una restricción o limitación previa sobre lo que puede publicarse, ni una orden expresa ni implícita para que un medio de prensa publique aquello que prefiere no publicar". En Columbia Broadcasting System, Inc. v. Democratic National Committee, 412 U.S. 94, 117 (1973), la opinión de la mayoría relativa sobre la Parte III señaló:

> "Los periódicos de propiedad privada pueden promover sus propias opiniones políticas, sociales y económicas, con dos únicas limitaciones: en primer lugar, la aceptación de una cantidad suficiente de lectores —y, por lo tanto, de anunciantes— que asegure al medio resultados financieros positivos: y en segundo lugar, la integridad periodística de sus directores y editores".

En ese caso, otros integrantes de esta Corte se hicieron eco en sus votos particulares de una firme postura contraria a cualquier intento de ampliar el derecho de acceso a los periódicos. Íd., en 145 (juez STEWART, voto concurrente); íd., en 182 n. 12 (juez BRENNAN, al que se sumó el juez MARSHAL, voto disidente). Hace poco, mientras se aprobaba una prohibición con respecto a los anuncios de empleo en los que se especificaba la preferencia por "hombres" o "mujeres", la opinión de la Corte en Pittsburgh Press Co. v. Human Relations Comm'n, 413 U.S. 376, 391 (1973) se esmeró en inscribir su fallo entre estrechos límites:

> "Con mayor razón, nuestra decisión tampoco autoriza la aplicación de restricciones de ningún tipo, ni de contenido ni de diagramación, sobre historias o comentarios que hayan surgido de Pittsburgh Press, sus columnistas o sus colaboradores. Por el contrario, reafirmamos categóricamente la protección proporcionada al criterio editorial y a la libre expresión de opiniones sobre este y otros asuntos, independientemente de que sean controvertidos".

El voto disidente en Pittsburgh Press del juez STEWART, al que se sumó el juez DOUGLAS, expresó que ningún "ente de gobierno —local, estatal o federal— puede decir [418 U.S. 241, 256] a un periódico por anticipado qué puede imprimir y qué no". Íd., en 400. Ver Associates & Aldrich Co. v. Times Mirror Co., 440 F.2d 133, 135 (CA9 1971).

---

[19] El Consejo Nacional de Noticias, un organismo independiente y voluntario que se preocupa por la justicia en los medios de prensa, se creó en 1973 con el objeto de brindar un medio para evaluar de manera neutral los reclamos por inexactitudes de la prensa. El Consejo fue creado luego de la publicación del informe *Twentieth Century Fund Task Force Report for a National News Council, A Free and Responsive Press*. El documento de información básica adjunto a dicho informe se refirió con cierto detalle al Consejo de Prensa Británico, a quien el autor del documento considera el consejo de prensa europeo más interesante para los Estados Unidos.

[20] Dado que sostenemos que la sección 104.38 viola la garantía de libertad de prensa consagrada en la Primera Enmienda, no tenemos la oportunidad de considerar el otro argumento de la parte apelante de que la ley es inconstitucionalmente vaga.

Vemos que a partir del caso Associated Press, supra, la Corte ha expresado su capacidad de respuesta para determinar si una restricción o requisito implican una obligación impuesta por el gobierno a un periódico de publicar aquello que el periódico, de otra forma, no publicaría. La consecuencia clara ha sido que esa obligación impuesta al periódico de que publique lo que la "'razón' le indica que no debería publicarse" es inconstitucional. Contar con una prensa responsable es, sin ninguna duda, una meta deseable, pero la Constitución no exige la responsabilidad de la prensa y, como tantas otras virtudes, este aspecto no puede legislarse.

El argumento de la parte apelada de que la ley de Florida no constituye una restricción al derecho de la parte apelante de expresarse libremente, por cuanto "la ley en cuestión en este caso no ha impedido a Miami Herald expresar lo que deseaba"[21] plantea el asunto central debatido. En este caso, se está analizando la posibilidad de que se obligue a los directores de una publicación o a sus editores a publicar aquello que la "'razón' les indica que no debería publicarse". La ley de Florida tiene efectos de orden de la misma manera que lo tendría una ley o reglamentación que prohibiera a la parte apelante publicar una determinada cuestión. No es necesario que las limitaciones gubernamentales sobre las publicaciones recaigan en patrones familiares o tradicionales para que estén sujetas a limitaciones constitucionales sobre las facultades del gobierno. Grosjean v. American Press Co., 297 U.S. 233, 244 -245 (1936). La ley de Florida establece una sanción basada en el contenido del periódico. La primera etapa de la sanción resultante de la publicación forzada de una réplica se refiere al costo de impresión y del tiempo de diagramación y de los materiales, y a la ocupación de un espacio que el periódico podría haber asignado a otros materiales que hubiera preferido publicar. Como alega la parte apelada, es cierto que un periódico no está sujeto a las [418 U.S. 241, 257] limitaciones temporales tecnológicas finitas que enfrenta una emisora, pero no es correcto decir que, como realidad económica, un periódico puede extender de manera infinita el espacio de sus columnas para ubicar las réplicas que un organismo gubernamental determine o que una ley ordene que los lectores deben tener a su disposición[22].

Frente a las sanciones que se aplicarían a cualquier periódico que publicara noticias o comentarios discutiblemente dentro del alcance de la ley de derecho de acceso a los medios, los directores de publicaciones bien podrían concluir que lo más prudente es evitar las controversias. Por lo tanto, en virtud de la ley de Florida, la cobertura política y electoral se vería desdibujada o reducida[23]. El derecho de acceso a los medios exigido por el gobierno inevitablemente "debilita y limita la diversidad del debate público", New York Times Co. v. Sullivan, 376 U.S., en 279. La Corte en Mills v. Alabama, 384 U.S. 214, 218 (1966) expresó:

---

[21] Escrito de la parte apelada 5.

[22] "Sin embargo, dado que el espacio de un periódico que puede dedicarse a 'noticias en vivo' es finito[*], si un periódico está obligado a publicar algo en particular, debe, evidentemente, omitir alguna otra noticia.

> "[*] La cantidad de pulgadas por columna disponible para noticias está predeterminada por una cantidad de factores financieros y físicos, incluida la circulación, la cantidad de anuncios publicitarios y, cada vez en mayor medida, la disponibilidad de papel para impresión. . . ." Nota, 48 Tulane L. Rev. 433, 438 (1974) (se omitió una nota al pie).

Otro factor contrario a la "solución" de agregar más páginas para incluir el material del acceso a la prensa es que "cada vez más, los suscriptores se quejan de periódicos abultados e inmanejables". Bagdikian, *Fat Newspapers and Slim Coverage, Columbia Journalism Review* 19 (Sept./Oct. 1973).

[23] Ver la descripción del probable efecto de la ley de Florida sobre los editores, en Lange 70-71

"[H]ay consenso prácticamente universal en que uno de los objetivos primordiales de [la Primera] Enmienda era proteger el libre debate de los asuntos gubernamentales. Obviamente, esto incluye el debate de los candidatos…". [418 U.S. 241, 258]

Incluso si un periódico no debiera afrontar nuevos costos para cumplir con la obligación legal de permitir el acceso al medio y no estuviera obligado a dejar de publicar noticias u opiniones para incluir una réplica, la ley de Florida no franquea los obstáculos que plantea la Primera Enmienda, ya que implica una intromisión en la función de los directores de publicaciones. Un periódico es algo más que un receptáculo o conducto pasivo de noticias, comentarios y publicidad[24]. La elección del material que se incluirá en el periódico, y las decisiones con respecto a las limitaciones de tamaño y al contenido del diario, así como el tratamiento de cuestiones públicas y de funcionarios públicos —sea este justo o injusto— constituyen el ejercicio del control y criterio editorial. Aún debe demostrarse de qué manera la reglamentación gubernamental de este proceso crucial podría ejercerse en consonancia con las garantías de libertad de prensa consagrada en la Primera Enmienda, según han evolucionado hasta nuestros días. En consecuencia, se revoca la sentencia del Tribunal Supremo de Florida.

Cúmplase.

---

[24] "[L]a libertad de prensa está en peligro siempre que el gobierno intenta obligar a publicar determinado contenido. Una publicación no solo publica los hechos observados como si se tratara de una vaca fotografiada a través de un ventanal. Tan pronto como los hechos se ubican en su contexto, se los interpreta y selecciona, y la selección editorial abre el camino a la supresión editorial. Por ende, ¿de qué forma puede el Estado obligar a abstenerse de discriminar en las noticias sin guiar el criterio de selección?" 2 Z. Chafee, *Government and Mass Communications* 633 (1947).

Voto concurrente del JUEZ BRENNAN, al que se suma el JUEZ REHNQUIST.

Coincido con la opinión de la Corte que, según entiendo, solo aborda las leyes sobre el "derecho de réplica" sin implicar ninguna opinión sobre la constitucionalidad de las leyes sobre "retractación", que permiten a los demandantes que pueden demostrar que se vertieron mentiras difamatorias iniciar una acción legal para exigir la publicación de una retractación. [418 U.S. 241, 259] Ver, en general, nota, *Vindication of the Reputation of a Public Official*, 80 Harv. L. Rev. 1730, 1739-1747 (1967).

Voto concurrente del juez WHITE.

La Corte hoy sostiene que la Primera Enmienda prohíbe al Estado exigir a un periódico que publique la réplica de un candidato a un cargo público cuya reputación personal haya sido criticada por editoriales del periódico. De acuerdo con nuestra jurisprudencia aceptada, la Primera Enmienda construye una barrera prácticamente infranqueable entre el Gobierno y los medios de prensa en lo que se refiere a la interferencia gubernamental en las noticias y el contenido editorial antes de la publicación. New York Times Co. v. United States, 403 U.S. 713 (1971). Un periódico o revista no es un servicio público sujeto a reglamentación gubernamental "razonable" en cuestiones que afecten el ejercicio del criterio periodístico sobre qué debe publicarse. Cf. Mills v. Alabama, 384 U.S. 214, 220 (1966). Hemos aprendido, y continuamos aprendiendo, de lo que consideramos desafortunadas experiencias de otros países en las que se ha permitido al gobierno entrometerse en cuestiones editoriales internas de los periódicos. Independientemente de cuán benéficos parezcan ser los objetivos de controlar a la prensa, preferimos "el poder de la razón aplicado a través del debate público"[25] y nos mantenemos escépticos con respecto a aquellas medidas que permitirían al gobierno insinuarse en las salas de redacción de la prensa de este país.

> "Cualesquiera sean las diferencias que puedan existir acerca de las interpretaciones de la Primera Enmienda, existe consenso prácticamente universal acerca de que uno de los objetivos primordiales de esa Enmienda era proteger el libre debate de los asuntos gubernamentales. Esto, obviamente, incluye debates sobre candidatos, estructuras y formas de [418 U.S. 241, 260] gobierno, la manera en que se dirige o debería dirigirse el gobierno y todas aquellas cuestiones relacionadas con procesos políticos. La Constitución eligió específicamente a la prensa… para que desempeñara un papel importante en el debate de cuestiones públicas. Por lo tanto, la prensa actúa y fue diseñada para actuar como un poderoso antídoto contra los abusos de funcionarios gubernamentales y como un medio elegido constitucionalmente para obligar a los funcionarios elegidos por el pueblo a actuar de manera responsable frente a todos aquellos que los eligieron para que los representaran. La supresión del derecho de la prensa de elogiar o criticar a agentes de gobierno y de exigir cambios o luchar por ellos o contra ellos… amordaza a uno de los tantos medios que los autores de nuestra Constitución eligieron con cuidado y en forma deliberada para mejorar nuestra sociedad y mantenerla libre". Mills v. Alabama, supra, en 218-219.

Obviamente, la prensa no siempre es exacta, ni siquiera responsable, y es posible que no presente un debate integral y justo de cuestiones públicas importantes. Sin embargo, el equilibrio al que apunta la Primera Enmienda con respecto a la prensa es que la sociedad debe correr el riesgo de que, algunas veces, el debate de cuestiones fundamentales no sea exhaustivo y de que no se expresen todos los puntos de vista. La prensa no requeriría licencias porque, como dijo Jefferson, "[c]uando la prensa es libre y todos pueden leer, hay seguridad"[26]. Cualquier otra solución— cualquier otro sistema que suplante el control privado

---

[25] Whitney v. California, 274 U.S. 357, 375 (1927) (juez Brandeis, voto concurrente).

[26] Carta al Cor. Charles Yancey en 14 *The Writings of Thomas Jefferson* 384 (Lipscomb ed. 1904). [418 U.S. 241, 264]

de la prensa con la pesada mano de la intromisión del Gobierno— convertiría al Gobierno en censor de lo que el pueblo puede leer y saber.

Florida justifica esta ley sobre la base de un importante y reconocido interés en asegurar elecciones libres y justas mediante un electorado informado sobre los asuntos que en ellas se deciden. Sin embargo, [418 U.S. 241, 261] la obligación previa impuesta por el gobierno con respecto a asuntos que constituyen el punto neurálgico de un periódico —la decisión sobre qué copia se incluirá o no en una determinada edición— entra en colisión con la Primera Enmienda. Ínsito en la trama de la Primera Enmienda se encuentra el sentimiento inobjetable, y al mismo tiempo eterno, de que "la libertad de prensa se encuentra en peligro en cuanto el Gobierno intenta compeler a un periódico a publicar un determinado contenido". 2 Z. Chafee, *Government and Mass Communications* 633 (1947).

La característica de la sección 104.38 repugnante a la Constitución no es que la Legislatura de Florida pueda haber otorgado demasiada prioridad a la protección de los intereses de los individuos por su reputación, ya que el gobierno, ciertamente, tiene "un interés intenso y fuerte en prevenir y reparar los ataques contra la reputación". Rosenblatt v. Baer, 383 U.S. 75, 86 (1966). Por el contrario, esta ley atenta contra la premisa elemental de la Primera Enmienda que postula que el gobierno no puede obligar a un periódico a imprimir algo que, a su discreción periodística, decida no publicar. Cualquiera sea la potestad que el gobierno tenga para influir en la publicación de determinadas categorías limitadas de materiales, ver, p. ej., g., Pittsburgh Press Co. v. Human Relations Comm'n, 413 U.S. 376 (1973); New York Times Co. v. United States, 403 U.S., en 730 (juez WHITE, voto concurrente), nunca hemos considerado que la Primera Enmienda permitiera a los funcionarios públicos ordenar a la prensa qué contenidos publicar en sus columnas de noticias o el sesgo que deben reflejar sus editoriales.

Sin embargo, si bien un periódico puede publicar sin la censura del gobierno, nunca se encuentra completamente libre de responsabilidad por lo que elige publicar. Ver ibíd. Entre otras cosas, la prensa no ha tenido completa libertad para publicar mentiras que perjudiquen la reputación de una persona. Por lo menos hasta hoy, hemos protegido el interés de los ciudadanos comunes [418 U.S. 241, 262] de cuidar su reputación lo suficiente como para permitirle tener una oportunidad justa de defenderse a través de una acción por difamación que normalmente contempla la legislación estatal. No ha podido obligar al medio de prensa a contar su punto de vista ni a publicar una retractación, pero por lo menos habrá tenido la oportunidad de obtener una sentencia a su favor si ha podido demostrar la falsedad de la publicación agraviante, así como una posibilidad justa de conseguir un resarcimiento razonable por los perjuicios sufridos.

Sin embargo, la confirmación de la regla que establece que no puede obligarse a un medio de prensa a publicar una respuesta a un ataque personal realizado por este no hace más que mostrar claramente las consecuencias del nuevo equilibrio establecido por la Corte en el caso que acompaña y que también fuera anunciado hoy. Gertz v. Robert Welch, Inc., post, p. 323, va más allá para estudiar en detalle la efectividad de la acción ordinaria por difamación, que desde hace tiempo es la única respuesta enérgica a la que pueden recurrir los ciudadanos privados difamados por la prensa. De acuerdo con Gertz, la carga de probar la responsabilidad aumenta de manera inconmensurable, se hace mucho más difícil probar los daños ocasionados, y la posibilidad de proteger la reputación con tan solo probar la falsedad y de obtener una sentencia favorable queda totalmente excluida. Desde mi punto de vista, la Corte trivializa y denigra, de manera innecesaria, el interés por la reputación al eliminar prácticamente toda la protección que la ley siempre ha otorgado.

Por supuesto, estas dos decisiones no significan que por cuanto el Gobierno no puede ordenar lo que la prensa debe publicar, tampoco pueda otorgar una reparación por difamaciones de cualquier tipo. Gertz mismo deja intacta una reparación putativa, aunque de manera muy débil; y la prensa, ciertamente, continúa siendo responsable de las mentiras vertidas a sabiendas o de manera temeraria, de acuerdo con New York Times Co. v. Sullivan, 376 U.S. 254

(1964), y sus resultantes, por improcedente que pueda ser la medida judicial que prohíba su publicación.

No es necesario tener en menos a la Primera Enmienda para defender métodos razonables que le permitir al ciudadano ordinario [418 U.S. 241, 263] recuperar su reputación cuando se la ha empañado falsamente. Tampoco debe dudarse de la decencia, integridad y sentido común genuinos de la gran mayoría de periodistas profesionales para defender el derecho de cualquier persona a acceder a los tribunales cuando se le haya difamado en la prensa pública. La prensa está al servicio de la ciudadanía, no por encima de ella, y su libertad no conlleva una licencia irrestricta para atacar al ciudadano común.

> "En términos sencillos, la libertad conlleva responsabilidad, incluso en el caso de la prensa; la libertad de la prensa no exime de responsabilidad en su ejercicio". "Sin. . . un sentido vivo de responsabilidad, la libertad de prensa puede convertirse fácilmente en un poderoso instrumento de injusticia". Pennekamp v. Florida, 328 U.S. 331, 356, 365 (1946) (juez Frankfurter, voto concurrente) (se omitió la nota al pie).

Para mí, es casi un absurdo rebajar de esa manera la dignidad personal, como lo hace la Corte en Gertz, y dejar a las personas completamente a merced de la prensa, por lo menos, a esta altura de nuestra historia, cuando la prensa, como la mayoría en este caso tan bien lo documenta, es cada vez más poderosa y menos susceptible de ser disuadida por amenazas de juicios por difamación.